

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que dosee contención por carta.

Consecuencias.

Raras veces aparecerán en la práctica tan bellas las reglas recomendadas por la teoría, como actualmente ocurre con el nuevo reglamento de las clases nocturnas de adultos.

En cuanto leímos el Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado comprendimos que el Sr. Jimeno había estado acertado al autorizar tal disposición; y hoy, que vamos tocando las consecuencias, enviamos de nuevo al Sr. Ministro nuestra sincera felicitación, excitándole á que en las anunciadas reformas que han de completar la reorganización de la enseñanza primaria aparezca el elevado espíritu pedagógico que embellece el decreto de referencia.

Tiene sus impugnadores el citado decreto, y acaso por sistema lo encuentren algunos poco de su agrado; pues que si como obra humana no está exento de imperfecciones, éstas pueden desaparecer fácilmente.

Ya hemos manifestado en estas columnas cómo los maestros debemos conducirnos en la aplicación del nuevo reglamento, y mucho nos importa conocer nuestros derechos y hacerlos conocer y respetar.

El artículo 8.º dice terminantemente que el número de alumnos admitidos no pasará en ningún caso de cuarenta. Casi

todos los locales de nuestras escuelas son incapaces, no ya para 40 hombres solamente, sino para muchos menos; pero *haciéndonos la ilusión* de que son verdaderos santuarios de la educación, pasemos por alto todas las notas antipedagógicas, antihigiénicas y antihumanas, y limitémonos á la conveniencia «necesaria» de no admitir en ninguna escuela más de cuarenta adultos, que no es lo mismo que cuarenta niños de seis á doce años.

¿Puede un solo maestro atender provechosamente á la instrucción de esos cuarenta alumnos? En absoluto, no; porque la diferencia de edades, la de conocimientos, la de otras circunstancias, impide que haya uniformidad; pero el maestro sabe salvar esos inconvenientes y lograr que todos, en proporción á su desarrollo intelectual y á la fuerza de voluntad educativa, adquieran los conocimientos más esenciales y sepan aplicarlos á las necesidades de la vida.

Hay pueblos en que los jóvenes comprendidos en la edad reglamentaria son más de cuarenta, en algunos—casi en todos los que tienen escuela de 825 pesetas—pasan de cien, y en muchos de los que la tienen 625; y en estos pueblos es donde el maestro necesita que en la presente temporada queden bien sentadas las condiciones del nuevo decreto para que en lo sucesivo no se abuse de «su bondad»—la del maestro—ó de su falta de energía ó dignidad, si esto fuere posible.

Se dirá que lo mismo puede dirigirse

la enseñanza de adultos con cuarenta alumnos que con cuarenta y uno ó con cuarenta y cinco. Conformes; pero si se cede á admitir uno más de los que el Real decreto determina, faltamos á la disposición legal, y nos exponemos á un conflicto allí donde haya muchos jóvenes que, por indiferencia, ó por otra causa no solicitaron matrícula en el plazo reglamentario ó no pudieron ser admitidos; pues sabido es que la prohibición excita á querer disfrutar la cosa prohibida.

Hay algunos jóvenes que, en años anteriores, no quisieron asistir á las clases cuando el número de alumnos era ilimitado, cupieran ó no en el salón, y hoy que saben que no les está permitido asistir, pretenden que por especiales circunstancias, por ser hijos del mayor contribuyente, ó del cacique, ó del más guapo, se les admita.

Es verdad que ésto puede proporcionar algunas molestias al maestro; pero si este año se presenta intransigente, cumpliendo al pie de la letra con lo nuevamente decretado, el público se acostumbrará á respetar las leyes y entrará en la vía del progreso. Además al maestro le importa mucho que no sean más de cuarenta los adultos á quienes ha de instruir, y no debe consentir, en ningún caso, que asista uno más.

Es verdad que esta acertada medida lleva consigo algunos inconvenientes, que el Gobierno debe procurar evitarlos; porque sensible es, ciertamente, que en un pueblo haya cien jóvenes dispuestos á aprovechar la enseñanza primaria y tengan que quedarse más de la mitad sin recibir los beneficios de la escuela. Creemos no exagerar si afirmamos que, estudiada esta cuestión desde el punto de vista legal, la disposición de que venimos ocupándonos es, en este punto, injusta y antisocial, ya que esos cien ciudadanos, teniendo iguales deberes y derechos, deben participar por igual, si les place, de los beneficios de la educación.

Pero ¿deben asistir esos cien jóvenes á la única escuela pública de la localidad y para ser dirigidos por el único maestro encargado de las clases diurnas? No;

en modo alguno. ¿Pues como solucionar el problema? Disponiendo el Gobierno del número de escuelas suficientes, á razón de una por cuarenta alumnos, lo cual es facilísimo, si se quiere que la regeneración española sea una bella realidad, y no andarse con medias tintas, ó con tintas sin color, siempre que de la educación nacional se trata.

El maestro no puede hacer más de lo que hoy hace en clases diurnas y nocturnas. Faltan muchos miles de escuelas donde el pueblo pueda instruirse; deber es del Estado el proporcionarlas sin régateos.

Los jóvenes adultos, que hoy no pueden ser admitidos en las clases nocturnas, tienen sobrada razón al pedir que se les dé el pan intelectual como á sus convecinos.

Esos jóvenes, y sus padres aún mejor, deben pedir, en alta voz, que se les otorgue el derecho que se les niega; pero no es al maestro á quien han de solicitarlo ni pretender exigirlo por razón de fuerza; es al Gobierno á quien deben dirigirse en demanda de justicia.

El maestro no puede hacer otra cosa que acatar órdenes superiores; el maestro quiere la instrucción para ricos y pobres, para amigos y enemigos, para todos, en fin; pero no pudiendo extender su esfera de acción á más de cuarenta adultos, á esos cuarenta debe dirigir solamente.

Si, lo repetimos; el maestro debe conservar su dignidad y individual profesional, respetando lo dispuesto por la superioridad; pero los alumnos que quedan sin escuela y sin maestro deben exigir al Gobierno que se les dé maestro y escuela para adquirir la instrucción que necesitan.

PONPEYO.

Como nosotros

Hay cosas en España que moverían á risa á cualquiera, si no tuviéramos que dolernos de ellas.

Véase lo que se ha dicho poco há en el Congreso y lo que añade un periodista que se dijo el año pasado, sin que se vea el remedio para evitarlo.

El cañonero español *Marqués de la Enseñada* ha costado á 7.200 pesetas la tonelada, y en los acorazados ingleses mejores cuesta á 2.000.

En tres presupuestos consecutivos ha venido figurando otro barco llamado *Marqués de la Victoria*, después de perdido.

Existe una Escuela superior de Guerra que cuenta con 26 profesores, los cuales tienen 27 alumnos.

En la Academia Médico-militar, los alumnos son ocho, y los profesores nueve.

En la de Administración militar, 19 los profesores y 20 los alumnos.

¿No es verdad que están estos profesores, poco más ó menos, como nosotros, que tenemos á gran dicha el tener sólo 70 ú 80 alumnos, y ahora mismo aplaudimos á rabiarse al ministro porque nos ha dejado con 40 adultos?

¿Por qué ha de suceder eso en la misma nación?

¿Por qué uno ha de tener 100 alumnos ó más y otros han de tener uno ó menos?

Así, así nos luce el pelo.

Y aún se quejan de la morquindad del Estado los militares.

En otros casos podrá ser; pero lo que es en la cuestión de Academias, es expléndido.

Todavía enumera otros casos nuestro articulista rotativo.

Hay 10 ó 12 Comisiones liquidadoras de los Cuerpos disueltos de España y de Ultramar, que cuestan cinco millones de pesetas anuales. ¡Casi nada!

Tenemos una compañía de moros en Africa, cuyas mujeres tienen sueldo en el presupuesto.

¡Con tal que no sea muy grande el harem!

Fantásticos y enigmáticos llaman á los cargos de matrona y encargado de relojes en Melilla, y no le falta razón.

Que el ministro de la Guerra español tenga siete ayudantes, cuando Moltke tenía sólo dos, y que el cuerpo de Inválidos tenga un teniente general para mandarlos y un brigadier..... cosas son que visten mucho y son sin duda precisas.

¿Cómo hemos de progresar con estos y otros casos que ignoramos?

¿Cómo ha de haber dinero para construir es-

cuelas, para aumentar el sueldo á los maestros, para surtir de material á las escuelas?

¿Ni qué falta hace en tanto que haya un profesor más que no tenga á quien enseñar en aquella Academia nombrada?

SILVIO.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre implantación del arreglo escolar, creación de escuelas y procedimiento para el abono de los gastos que con este motivo se ocasionen.

Dado en palacio á dieciseis de Noviembre de mil novecientos seis.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Jimeno*.

Á LAS CORTES

La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 7.º, declara terminantemente que «la primera enseñanza elemental es obligatorio para todos los españoles». La misma sabia ley ordena á los padres de familia que envíen sus hijos á las escuelas, y en su artículo 8.º manda multar á los padres y encargados de los niños que no cumplan estos preceptos y descuiden la educación de la infancia.

El principio de la enseñanza elemental obligatoria es, como se ve, muy antiguo en España. Figura en nuestras leyes hace cuarenta y nueve años. Nadie lo ha rechazado, ni siquiera discutido. En cambio, son muchos los Ministros que han intentado llevarlo á la realidad, dictando al efecto numerosas disposiciones, unas concediendo ventajas á los encargados de los niños y otras imponiéndoles correcciones y castigos.

Tan excelentes propósitos no han dado los resultados apetecidos. La obligación de la enseñanza primaria sigue siendo un mandato legal que no se ha traducido ni se traduce en hechos. Son muchos los niños que no reciben educación alguna, y son muchos también los que la reciben fragmentariamente y por muy poco tiempo, ha-

ciéndola inútil ó poco menos. He aquí, sin duda una de las causas del número crecido de anal-fabetos que señala nuestra estadística.

Pero al propio tiempo las escuelas de primera enseñanza aparecen plotóricas de alumnos. Nuestro término medio de matrícula por escuelas supera al de la mayor parte de los países cultos. Tenemos una población escolar que es imposible acomodar en nuestras escuelas. Madrid, por ejemplo, con tanto centro de enseñanza privada, que absorbe una buena parte de esa población, tiene más de 15.000 niños que no reciben educación alguna, porque ni van á los Colegios privados ni caben en las escuelas públicas. Letra muerta tienen que ser en este y en otros casos los preceptos que manden castigar á los padres ó encargados, y letra muerta vienen siendo.

El principio de la enseñanza obligatoria exige como corolario un número suficiente de escuelas públicas, porque es absurdo pretender que todos los niños reciban educación si no hay donde darla, é imposible que el Estado tenga autoridad para castigar á los padres que faltan si el propio Estado no cumple la ley, que le impone el deber de crear el número necesario de escuelas. Así lo demanda el estado de nuestra cultura y lo exige también la ley, de 1857, que está incumplida. Ha pasado, en efecto, desde ésta, medio siglo y aún no tenemos el número de escuelas que dispone. Por todo ello juzga el ministro que suscribe deber imperioso atender á esa necesidad.

Afortunadamente, se han hecho ya trabajos muy meritorios que facilitar esta importante reforma.

Cuando en 1901 se encargó el Estado del pago de la primera enseñanza, se dispuso que en adelante se fijara el número definitivo de escuelas, atendiendo al censo de población, al censo escolar, á las necesidades de la enseñanza y á las escuelas privadas. Más tarde, en 31 de Diciembre de 1902, dispuso un Gobierno conservador todo lo necesario para llevar á efecto el arreglo escolar. Desde esa fecha distintas Reales órdenes han mandado que, una vez terminado el arreglo, se implante, creando aquellas escuelas que sean necesarias. Tal es el estado de derecho de esta cuestión, en la que, por igual, mirando al bien de la enseñanza, con unanimidad digna de loa, han intervenido Gobiernos de diferentes partidos.

El Ministro que suscribe se ve, pues, obligado, tanto por las necesidades de la cultura española cuanto por las disposiciones vigentes, á plantear el arreglo escolar. Este arreglo llevará todas las garantías apetecibles. En él han sido hasta ahora y serán oídos siempre todos los intereses legítimos representados por los Ayuntamientos, los maestros, los Inspectores de primera enseñanza y las Juntas de Instrucción pública. Una vez aprobado ese arreglo escolar, verdadera obra nacional, ninguna razón puede haber para aplazar su planteamiento en las provincias en que ya está terminado, y sucesivamente en las demás.

Por todo esto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para implantar el arreglo escolar, creando al efecto las escuelas públicas de primera enseñanza que sean necesarias hasta el total de las que deben existir con arreglo al censo de población escolar y á la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.º El número de escuelas que se ha de crear cada año no pasará de mil, ni el aumento de gastos por nuevo personal, material de escuelas diurnas y de clases de adultos, según las disposiciones vigentes, deberá exceder de un millón de pesetas en cada presupuesto del Estado.

Art. 3.º Los Ayuntamientos atenderán directamente á los gastos de locales, de instalación de las nuevas escuelas y casas habitaciones para los maestros.

Art. 4.º Los gastos de personal y material de las escuelas diurnas y de la enseñanza de adultos serán satisfechos por el Estado, consignándose á este propósito en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de las obligaciones de primera enseñanza hasta la cantidad que fija el art. 2.º de esta ley, y reintegrándose el Tesoro de aquellas sumas en la misma forma en que se hace actualmente para las demás atenciones de primera enseñanza, siempre que las correspondientes á cada Ayuntamiento no excedan del importe que se recaude por el impuesto del 16 por 100 del recargo sobre sus contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería y riqueza urbana.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes dictará las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta ley respecto al aumento gradual de las escuelas en el número y en la forma que sean necesarios para que en todo caso las plazas creadas puedan ser cubiertas con personal de maestros de competencia probada.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Jimeno*.

Concurso de traslado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Provincia de Canarias.

Niños.—Las Palmas (tres auxiliares de la graduada aneja á la Normal), con 1.650 pesetas; Los Llanos (Pago de Tazacorte), con 1.100; San Nicolás, Yaiza, Hermigua, Artenara y Tegueste, con 825.

Niñas.—Santa Cruz de Tenerife, con 1.650 pesetas; Granadilla, Puerto de la Cruz y Telde (Los Llanos), con 1.100; Arona, con 825.

Provincia de Cádiz.

Niños.—Medina Sidonia, con 1.375 pesetas; Conil y La Línea (auxiliaria), con 1.100; Algeciras (auxiliaria) y Ceutá (auxiliaria), con 825.

Niñas.—Cádiz (auxiliaria), Jerez (auxiliaria) y Tarifa, con 1.375 pesetas; La Línea (auxiliaria) y Villamartin, con 1.100.

Provincia de Córdoba.

Niños.—Lucena, con 1.650 pesetas; Aguilar y Bujalance, con 1.375; Lucena (auxiliaria), Almedinilla, Montemayor y la Rambla, con 1.100; Encinas Reales, Monturque, Bujalance (auxiliaria), Cabra (auxiliaria) y Puente Genil (auxiliaria), con 825.

Niñas.—Córdoba (auxiliaria de la graduada aneja á la Normal), con 1.650; Cabra, con 1.375; Belalcázar, La Rambla y Santaella, con 1.100; Blázquez, Puente Palmera y Montoro (auxiliaria), con 825.

Párvulos.—Baena (auxiliaria) y Puente Genil (auxiliaria), con 825.

Provincia de Huelva.

Niños.—Ayamonte, Alosno, Aracena, Bollullos del Condado, Cartaya, Lepe, Valverde del Camino, Villanueva de los Castillejos y Huelva (auxiliaria), con 1.100 pesetas; Hinojos y Villablanca, con 825.

Niñas.—Alosno, Aracena, Minas de Riotinto, Nerva y Zalamea la Real, con 1.100; Higuera junto Aracena, con 825.

Provincia de Sevilla.

Niños.—Lebrija (superior) y Morón (superior), con 1.625 pesetas; Sevilla (Hospicio provincial), con 2.000; Sevilla (auxiliaria del Hospicio), con 1.375; Carrión de los Céspedes, Cazalla de la Sierra, Estepa, Guadalcanal y Pruna, con 1.100.

Niñas.—Ecija, con 1.650; Sevilla (auxiliaria) y Morón, con 1.375; La Campana, Mairena del Alcor, Puebla

de Cazalla y Ecija (auxiliaria), con 1.100; Marchena (auxiliaria) y Coripe, con 825.

Provincia de Badajoz.

Niños.—Fuente del Maestro (superior), con 1.350 pesetas; Villanueva de la Serena y Don Benito, con 1.375; Navalvillar de Peña, Montijo, Higuera de Vargas, Zalamea de la Serena, Alconchel, Usagre, Monterrubio, Villafranca de los Barros, Fuente de Cantos y Badajoz (auxiliaria), con 1.100; Valle de la Serena, con 825.

Niñas.—Don Benito y Villanueva de la Serena, con 1.375 pesetas; Monesterio, Zalamea de la Serena, Puebla de Alcocer y Badajoz (auxiliaria), con 1.100.

Párvulos.—Don Benito, con 1.375.

(Gaceta de Madrid 11 de Noviembre 1906.)

Sección de Noticias.

El Senado ha aprobado los proyectos de ley concediendo varios créditos supletorios al Ministerio de Instrucción pública para satisfacer atenciones pendientes de pago en su departamento.

En virtud de estos créditos serán pagadas las obligaciones del personal de primera enseñanza en los años 1902, 1903 y 1905, correspondientes á los meses de Diciembre no satisfechos, y diferencias de sueldo, por razón del aumento del censo de población.

Entre las modificaciones que se introducen por el proyecto de presupuestos para el próximo año de 1907 figura la reforma de la escala de cédulas personales que, de aprobarse como se proyecta, será la siguiente:

Especial, 400 pesetas; primera clase, 200; segunda, 1.0; tercera, 100; cuarta, 50; quinta, 40; sexta, 30; séptima, 20; octava, 10; novena, 5; décima, 2, y oncená, 1.

Accediendo á los deseos de estimados compañeros, se convoca á los señores maestros de los pueblos que á continuación se expresan, á una reunión que tendrá lugar el primer domingo del próximo mes de Diciembre, á las 10 de la mañana, en la escuela pública de niños de esta villa.

Se suplica la asistencia de todos.—San Leonardo 19 Noviembre 1906.—*Juan G. Garcés*.

Pueblos: Navaleno, Talveila, Casarejos, Vadillo, Herrera, Santa María de las Hoyas, Muñecas, Arganza, Fuentearmegil, Fuencaliente, San Leonardo, Espeja, Orillares y Nafria.

Se encuentra enfermo, aunque no de gravedad, el señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

En la distribución del crédito de cien mil pesetas que en el vigente presupuesto del Estado se consigna con destino á material científico y pedagógico, ha correspondido quinientas pesetas á la Normal de maestras de esta provincia.

El *Boletín oficial* de Logroño, correspondiente al 12 del actual, publica la clasificación general del concurso único de Septiembre de dicha provincia.

Es posible que en el número próximo podamos dar á conocer á nuestros lectores las propuestas de la provincia de Soria.

Parece que la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio elevará una moción al señor ministro de Instrucción pública pidiendo que los cargos de oficial y auxiliar de Contabilidad de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes se provean en maestros y con determinadas condiciones, que muy bien pudieran ser la oposición ó la comparación de servicios y méritos en concurso público.

En las oposiciones que se están verificando actualmente en el Distrito universitario de Barcelona para proveer escuelas de niñas y de párvulos, han salido en el ejercicio escrito los puntos siguientes:

Punto 67.—Zinc, plomo, estaño, cobre, mercurio: sus propiedades.

Punto 184.—El mar, su temperatura y profundidades. Olas, mareas y corrientes. Brisa marítima, su explicación.

Al acto han concurrido 36 maestras.

Ha sido nombrado maestro interino de Camporredondo, D. Daniel Alcázar Torres.

No ha sido posible acreditar haberes, en la nómina del mes actual, á los maestros siguientes: D. Félix Calavia, D. Teófilo Morales y D.^a Jacinta Ocón, por haber llegado tarde los documentos; D. Antonio Vinuales, por faltarle la certificación duplicada de quintas; don Pablo de Marín Navas, D. Antonio Atienza y D.^a Luisa Izquierdo, por haber mandado solo las copias del título administrativo.

En la última sesión celebrada por la «Sociedad pedagógica de directores y directoras de las escuelas públicas de la villa de París», se tomaron los siguientes acuerdos:

1.^o Que sean cerrados los locales de escuelas que no reúnan las condiciones higiénicas.

2.^o Que las nuevas escuelas estén bien ventiladas é iluminadas.

3.^o Que el número de clases por escuela no pase de nueve.

4.^o Que el número de niños inscriptos en cada clase no sea superior al reglamentariamente calculado, es decir, cuatro metros cuadrados por alumno.

5.^o Que ninguna sociedad sea autorizada, bajo ningún pretexto, para disponer de los locales de escuela.

6.^o Que el barrido se haga con frecuencia y en las debidas condiciones.

7.^o Que una vez al año, por lo menos, se frieguen las paredes y suelo con legía.

8.^o Que las desinfecciones sean completas.

9.^o Que los patios de recreo sean asfaltados.

10. Que se adopte un revestimiento ó estuco especial para las paredes interiores de la escuela.

11. Que se deje penetrar todo lo posible el sol y el aire.

12. Que se evite hacer marchar al paso sobre pavimentos de madera.

13. Que no use un niño los libros y objetos que hayan servido á otros alumnos.

14. Que el aseo de los niños sea exigido á los padres, muy escrupulosamente.

15. Que los niños débiles sean reconocidos por el médico inspector.

16. Que todas las personas que se destinen al servicio de las escuelas, sean examinadas antes de su entrada, acerca del estado de sus vías respiratorias.

Y 17.^o Que los maestros y maestras atacados de tuberculosis sean separados de la escuela mientras dure la enfermedad, reservándose el sueldo íntegro para que puedan atender á su curación en un sanatorio.

Estos acuerdos, como se advierte fácilmente, han sido tomados para evitar la propagación de la tuberculosis, que cada día hace más víctimas en la población escolar.

Desde el número último se han recibido en la Habilitación las siguientes cuentas del material de adultos Arcos, Arenillas, Castilruiz, Duruelo, Judes, Irucha, Borobia, Medinaceli, Cubo de la Solana, Castillejo de Robledo, Trévago, San Leonardo, Berlanga, Deza, Osma, Vinuesa y Montejo de Licerias.

Por Real decreto del Ministerio de Instrucción pública se ha dispuesto lo siguiente:

«Artículo 1.^o Las encomiendas de número de la Orden civil de Alfonso XII para súbditos españoles no excederán de 150.

Art. 2.^o Será requisito indispensable para obtener la encomienda de esta orden, ya sea de número ú ordinaria, haber disfrutado durante tres años, por lo menos, la categoría inferior inmediata, ó hallarse el agraciado comprendido en los casos 1.^o, 2.^o, 4.^o ó 9.^o del artículo 7.^o del reglamento aprobado por real decreto de 31 de Mayo de 1902.

Art. 3.^o Toda concesión de cualquiera de las categorías de la Orden civil de Alfonso XII deberá ser resultado de un expediente, en el que haya informado necesariamente la real Academia respectiva ó el Consejo de Instrucción pública. El informe de estas Corporaciones, cuando sea favorable, capacitará al interesado para obtener la gracia, pero en ningún caso dará derecho á ella.

4.^o Queda derogado el artículo transitorio del reglamento citado y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.»

Se kallan vacantes para ser provistas interinamente las escuelas de Valdelagua, Aylloncillo y Laina, niñas, (sustitución).

Por la superioridad se ha dispuesto que las vacaciones de Navidad comiencen este año el 16 de Diciembre y terminen el 6 de Enero, ambos inclusive.

Podagogía, Procedimientos y Prácticas de enseñanza, por Melchor García Sánchez, profesor que fué de las escuelas del Ave-María, de Granada y profesor actualmente por oposición en la Escuela Normal superior de Maestros de Salamanca.

Esta Pedagogía, una de las más originales de las publicadas en España, contiene muchos apuntes prácticos y varios estudios sobre procedimientos sometidos á ensayo y aprobación en la ilustre y benemérita institución escolar del Ave-María, de Granada.

Se halla de venta en la Librería de Santa Teresa, al precio de 7'50 pesetas ejemplar, empastado en tela.

Don Martiniano del Río y D. Modesto Rodrigo, maestros respectivamente de Ausejo y Fuentefresno, han solicitado, por mediación de la sección de Almajano, á la cual pertenecen, su ingreso en la asociación.

Por exceso de original nos hemos visto precisados en estos últimos números á retirar varios artículos, entre otros uno de D. Romualdo Sancho.

Se ha concedido licencia para hacer oposiciones á D. Román García Gárate y á D. José Hernández y Velasco, maestros de Viana y Matanza.

En la Escuela Normal de Maestros obran, á disposición de las interesadas, los títulos profesionales de las señoras maestras siguientes:

D.^a Ambrosia A. Cubero, Julia F. Banzas, Encarnación Ruiz, Andrea Avelino Herreros, Adoración Goñi, Lucía Lucila Rioja, Venancia Benain, Emilia Pardos, Luisa Castellote, Sebastiana Albázar, Josefa Colás, Petra Rubio y Tomasa Peral.

En los últimos exámenes celebrados en el Instituto de esta provincia, ha sido aprobado en la asignatura de Gramática, D. Pablo de la Dedicación.

Recomendamos á los señores maestros, cuyos haberes no han podido ser acreditados en la nómina del mes actual, así como también á los que se posesionen en estos días, que remitan los documentos dentro de los días de este mes, pues de lo contrario tendrán que figurar sus haberes en la nómina adicional de Diciembre y sabido es que el importe de esas nóminas adicionales tardan bastante á librarlo.

Se necesita un maestro para la escuela particular de Albocabe. Este cargo está dotado con 300 pesetas anuales. Para informes dirigirse á la Habilitación de maestros de esta provincia.

ACTA

«En el pueblo de Camparañón á dieciocho de Noviembre de mil novecientos seis: P.evia convocatoria del señor maestro de Navalcaballo, se reunieron los de Rábanos, Lubia, Llamosos, Izana, Cuevas de Soria, Villabuena y Villaciervitos; abierta la sesión por el de Navalcaballo, por unanimidad se acordó: Que habiendo venido figurando como centro de reunión el pueblo de las Cuevas, y como presidente de la circunscripción D. Manuel Simal, de Quintana Redonda, el cual no ha asistido ni puesto excusa alguna, antes de tomar otros acuerdos relativos á la asociación parcial, se cree conveniente excitar á dicho señor á fin de que tenga la bondad de convocar á los socios de la misma, á dicho pueblo de las Cuevas de Soria, en la fecha que tenga por conveniente, por si consideran los socios que continúe figurando dicho pueblo como centro de reunión.

Y no precisando otro asunto de que tratar, se dió por terminada la reunión, firmando los

señores concurrentes en el propio pueblo fecha tu supra.—Benito Vinuesa Ropero.—Manuel Gil García.—Isidoro M.^a Pérez y Gil.—Apolinar Cabrerizo.—Venancio Gómez.—Manuel Aragonés.—Máximo Ortega.—Jerónimo Aragonés, secretario».

Es copia de su original.—Las Cuevas de Soria, 20 de Noviembre de 1906.—El secretario de la asociación, Jerónimo Aragonés.

CORRESPONDENCIA

- E. de M. Aldea de San Esteban.—Presentado.
M. T. Madruédano.—Remitidos nuevamente.
S. A. La Mallona.—Presentado.
F. T. Retortillo.—Se hará como desea.
A. P. Matute de Almazán.—Id.
P. G. Almazán.—Contestada su carta.
M. G. R. Espejón.—Id.
J. O. Osma.—Id.
G. R. Cenegro.—Remitidos presupuestos y contestada su carta.
P. C. Magaña.—Contestada su carta.
I. S. Losana.—Id.
A. M. Quintanilla de Nuño Pedro.—Id.
P. G. Almazán.—Id.
F. G. Sauquillo Alcázar.—Id.
M. T. Madruédano.—Remitidos presupuestos.
L. M. Tordesalas.—Id.
N. L. Navaleno.—Id.
J. A. L. Medinaceli.—No he recibido la orden que usted indica.
C. R. Miñana.—Remitidos. Hice encargo. Se mandó su pedido á Gómara para que desde allí lo hicieran á Mazaterón.
J. B. San Andrés de San Pedro.—Contestada.
T. M. Cabreriza.—Servido.
J. L. Orillares.—Remitidos.
A. L. Diustes.—Cambiada dirección y remitidas tarjetas.
E. F. Fresno de Caracena.—Complacido.
M. G. Alcoba de la Torre.—Contestada.
A. B. Fuentegelmes.—Servido.
B. R. Cueva de Agreda.—Contestada su carta y hecho encargo.
V. G. Abanc.—No se encuentran en Soria los libros que pide: Remitidos impresos.
A. C. Berlanga.—Te los mandará enseguida que los reciba. Valen.
J. C. Aimenar.—Servido.
M. G. Alcoba de la Torre.—Se hará como desea. Recibido.
T. P. Aylagas.—Remitidos.
M. U. Valvedizco.—Se hará como desea. Recibido.
J. la B. Fuentelmonge.—Recibido.
A. M. Borobia.—Se hará como indica. Remitidos.
F. C. G. Vinuesa.—Tomo nota de su carta.
B. de M. Valtueña.—Será complacido. Si hay tiempo. Lo hará más tarde. Contestada su carta.
C. C. Aldehuelas.—Están á su disposición las 7,50
F. S. Pozalmuro.—Hice su encargo. No tengo lotería aún.
L. E. Revilla.—Contestada su carta.
J. A. L. Boeigas. Mandaré copia de instancia. Se mandó hoja á su tiempo. Queda suscripto.
C. M. Valdemoro.—Contestada su carta.
M. A. Chaorna.—Id.
M. R. Aldehuela.—Puede recoger altas.
L. M. Nafría la Llana.—Id.
A. B. Fuentegelmes.—Id.
A. M. Miño de San Esteban.—Se publicará. Se mandará directamente la paga. Queda pagado un año de EL DEFENSOR.

R. C. Jaray.—Id.
 M. H. Ciria.—Contestada y remitidos encargos.
 E. V. Iruecha.—Contestada su carta.
 F. M. Villanueva de Gormaz.—Contestada y remitidos presupuestos.
 D. C. Uréx de Medina.—Cambiada dirección. Cobrará V. material.
 J. A. Cañamaque.—Contestada su carta.
 T. G. Montuenga.—Se hará como desea.
 A. A. Valderrueda.—Remitidos.
 D. B. Adradas.—Servido. Suscripto. No tengo; pero traeré; urge mande recibo.
 N. M. Fuentes de Agreda.—Contestada su carta.
 C. G. Saldaña.—Valen una peseta.
 R. G. Alpanseque.—Contestada su carta.
 J. C. Almenar.—Servido.

El Narrador infantil.

CUENTOS MORALES PARA NIÑOS

POR

D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

Cartilla del ciudadano.

Contiene rudimentos de Derecho ó Educación cívica.

OBRA DECLARADA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS
 POR EL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y
 APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

por

D. Felipe Gallo Díez.

Se vende en las librerías de Soria.

“FLORES POÉTICAS”

Trozos escogidos de versos,
 escritos por distinguidos poetas contemporáneos,
 y coleccionados, para servir de ejercicios de
 lectura en las escuelas primarias, por

Juan S. de la Orden.

Véndese este librito, al precio de 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena, en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, y en breve se pondrá á la venta en las demás librerías.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

Céntimos

Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartón, id. id.....	20
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

SANTA TERESA

LIBRERÍA DE MIGUEL VIÑALS Y ROIG
 SUCESOR DE FERMÍN JODRA

COLLADO, 30, SORIA

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranejos.